



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Seis de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01344 00
Temas y subtemas	CORRIGE AUTO

Mediante providencia calendada el pasado 22 de junio de 2023, este Despacho declaró la falta de competencia para conocer el proceso de la referencia y ordenó su remisión a los Juzgado 1 y 2 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de El Bosque.

En orden a lo anterior por la Secretaría del Juzgado se procedió a realizar su remisión al correo de recepción de demandas de dichos despachos, quienes al respecto solicitaron se verificara lo remitido en tanto no existía coincidencia de partes.

Conforme a ello el Despacho procedió a revisar el expediente, específicamente la providencia que rechazó la demanda y ordenó su remisión, encontrando que por un yerro involuntario en el ordinal primero de la parte resolutive no transcribió de manera correcta el nombre de las partes ni el tipo de proceso, yerro que puede entenderse como un cambio de palabras y puede ser objeto de corrección, conforme lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso que dispone:

“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

En orden a lo anterior y teniendo en cuenta que, en el auto del 22 de junio de 2023, por medio del cual se rechazó a la demanda, se incurrió en un error, es procedente corregir dicha providencia, conforme la norma precitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el ordinal PRIMERO de la parte resolutive del auto del 22 de junio de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda, el cual quedará así:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso divisorio instaurado por GLORIA FANNY MESA BETANCUR en contra de ELVIA AMPARO MESA BETANCUR, por carecer de competencia.

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

TERCERO: REMITIR el expediente al JUZGADOS 1 Y 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE EL BOSQUE, con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 109** hoy **7 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339e31035ac020dfb5fd03c5bb4ec847a367b0354b0f3f49484b320c436a2ba5**

Documento generado en 06/07/2023 11:38:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>